

REVOLUCION DE VENEZUELA

(1808-1817)

Vol-26

— 1 —
Patriotas

Documento para servir a la Historia de la
Revolucion de Venezuela.

Año de — 1808, por delante

Proclamacion.

Par los Excelentissimos Sres. Don Rafael Abercromby, Cavallero de la Orden del Vno. y Don Henrique Harvey, Comandantes en Jefe de las fuerzas de S. M. Britanica por Mar y Terra, &c.

LA Colonia de la Trinidad

En virtud de una Capitulacion hecha entre el Excmo. Señor Don *José María Chacon*, Gobernador por S. M. Catholica y nosotros deviendo sujeta ala Corona de la Gran Bretania.

Nosotros en nombre de S. M. Britanica hacemos saber a todos los habitantes, que haremos quanto pende de nosotros afin de asegurarles la plena y entera seguridad de sus personas y bienes conforme los Articulos de la Capitulacion de las quales sigue a continuacion los articulos que se consideraran necesarios.

Artº. 8. Todos los bienes particulares de los vecinos tanto Españoles como de los que hayan sido naturalizados les seran conservados.

Artº. 9. Todos los archivos publicos seran conservados en los tribunales o oficios adonde se hallan, en la actualidad; y todos los contratos o Compras hechas entre los Yndividuos seran tenidos validas por Gobierno Britanico.

Artº. 11. El Exercicio libre de la Religion esta permitido a los Vecinos.

Artº. 12. La Gente de Color libre que han sido reconocidos por las Leyes de España seran protegidos en su libertad personas y bienes de la misma manera de los otros vecinos, tomando el juramento de fidelidad y comportandose como buenos y pacificos vasallos de S. M. Britanica.

Artº. 15. Todos los Vecinos de la Trinidad devieran presentarse desue

tro Treinta Dias de esta fecha para tomar el juramento de fidelidad a S. M. B. que se consideraran quietamente, y solemnemente a su Govº. bajo la pena en caso de faltar que seran embiados fuera de la Ysla.

Todos los Franceses que se Conocian de an Ciudadanos de la Republica Francesa devieran presentarse al Comandante en el Puerto España; sus bienes les se an conservados y se les proporcionara el modo de estar con seguridad a una Colonia Francesa, Holandesa, o Española.

Se dara aviso publico señalando los parages adonde devieran presentarse los vecinos para tomar el juramento de fidelidad a su M. Britanica, y en Govº. el Dia Primero de Mayo proximo, bandero para emprenderlo quietamente, y pacificamente a su Govº. pero sin que se les obligue ni que se espere que tomen las Armas de ninguna manera.

Todos los Faciles y armas de cualquiera descripcion con municiones en posesion de los Yndividuos, excepto las Espadas y escopetas de los cazadores devieran ser entregados inmediatamente al Comandante del Puerto el mas inmediato, y en caso que se hallaren algunos despues de un tiempo razonable para su entrega, los poseedores seran considerados contraventores y violadores de la paz.

FIRMADO de nras. manos y sellado con nras. armas en Puerto España Ysla de la Trinidad, a los 19 Dias del mes de Febrero del Año de 1797. y en el Año 37 del nro. Soberano D. Jorge el Tercero.

RA: ABERCROMBY.

HENRY HARVEY.

By Command of thir Excellencies,

FREDERICK MAITLAND,

Secretary.

Empleos civiles que habia en la antigua capitanía general de Venezuela, y sueldos de que gozaban bajo el gobierno español: se toma esta razón de los estados obrados por el intendente de aquel departamento à la Secretaría de Hacienda.

Gobierno y capitanía general.

Presidente, gobernador, Capitan general	9.000.
Chanciller del gobierno	1.500.
Secretario de idem	1.500.
Oficial 1. ^o	700.
id. 2. ^o	600.
id. 3. ^o	500.
Tres escribenes dotados à 200 p. ^s	600.
Sueldos de escritorio	500.
	<u>14.900.</u>

El gobierno político constitucional se arregló de esta manera.

Secretario	1.500.
Oficial 1. ^o	700.
id. 2. ^o	600.
id. 3. ^o	500.
Dos meritorios à 200 p. ^s	400.
Sueldos de escritorio	500.
	<u>4.200.</u>

Audiencia.

Presidente	4.500.
Quatro oidores à 3.500. cada uno	13.200.
Dos fiscales à id.	6.600.
Un Relator	500.
Escribano de Cámara	500.
Capellan	300.
Dos porteros à 240 p. ^s	480.
	<u>23.800.</u>

Secretaría para el ramo de secuestros en la Superintendencia general.

Secretario	800.
Oficial	600.
	<u>1.400.</u>

Hospitales de Caridad.

Inspector general de ellos	1.300.
Contralor	800.
Maayordomo	600.
Medico del de Caridad y Lazareto	600.
Despensa para ambos	560.
Capellan	504.
	<u>4.164.</u>

Al frente de la suelta

	<i>Dispendio.</i>	4164
Capellán 2º		420
Crifone		600
Practicante mayor	racón y	360
Id. 2º	con id. y	300
Id. 3º	con id. y	240
Id. menor	con id. y	96
Cabo de sala	con id. y	300
Enfermero	id. y	168
Uno id. mayor	id. y	136
Otro id.	id. y	144
Otro id.	id. y	132
Enfermero	id. y	120
Cinco sirvientes	id. y 96 pº	480
Cocinero	id. y	240
Otro 2º	id. y	180
Galapín de cocina	id. y	96
Portero	id. y	120
		<u>8516</u>

	<i>Expendio.</i>	
Capellán		324
Enfermero		120
Practicante mayor		360
Id. 2º		360
Cinco sirvientes con racón y 96 pº		384
Cocinero	id. y	240
Galapín	id. y	120
		<u>2388</u>

	<i>Junta comunal de provincia.</i>	
Tenía un secretario		1.300
Vocal 1º		600
Id. 2º		400
		<u>2.300</u>

	<i>Catedráticos.</i>	
El de la clase de cuarto		100
De menores		100
En jubilado		50
		<u>250</u>

	<i>Botica del estado.</i>	
El boticario mayor		800
Otro 2º		300
Gastos para simples al año		4800
		<u>6.100</u>

Resulta en los diferentes ramos que contiene esta
nómina la suma de 63934

Bayona 6 de marzo de 1823.

Empleados por el gobierno español en Cumaná. Hoy capital del departamento de Orinoco.

El gobernador gozaba 4.000.

El Secretario debía ser militar: era capudante de plaza y tiraba el sueldo de su empleo.

Había diez escribientes de secretaría dotados á 240 pesos.

480.
4.480.

Contratados.

Uno de gramática latina 200.

De filosofía y teología 300.

El redito anual que pagaba el horario á favor de la escuela pública de un curso de 3.500 p^{as}

175.
675.

Un protector de indios que ganaba 600.

Barcelona.
Gobernador tenía

500.

Un escribiente

360.

860.

Suma en los ramos de una lista 6.615.

Bayona 6 de marzo de 1825.

Correspondencia relativa al Reconocimiento de la Junta Central,

POR TODOS LOS CONSEJOS Y TRIBUNALES DE LA NACION.

Aranjuez 25 de Setiembre.

Acta de la instalación de la Junta Central Suprema y gubernativa del Reino.

EN consecuencia del acuerdo de ayer 24 del corriente, en conferencia preparatoria, y por el qual se resolvió que en el día de hoy, y hora de las 9 y media de su mañana, se instalase la Junta Central Suprema y gubernativa del Reino, y para cuyo objeto fueron citados todos los Señores Diputados presentes en el Real Sitio, que son mas de las dos terceras partes de los que deben componer la Junta de Gobierno, y constan al pie por orden alfabético, se verificó la ceremonia en la forma siguiente: Se juntaron dichos Señores Diputados en la Sacristía de la Capilla Real de este Sitio, y formados salieron á colocarse en los bancos, que á uno y á otro lado estaban dispuestos al efecto: oyeron misa, que celebró el Excmo. Sr. Arzobispo de Llandecna, en su calidad de Administrador de el de Sevilla, y Diputado de aquel Reino; y en seguida todos los Señores vocales prestaron en manos de dicho Prelado, y sobre el libro de los Santos Evangelios, el siguiente juramento, que antes habia verificado dicho Señor:

“*Jurais á Dios y á sus Santos Evangelios y á Jesucristo crucificado, cuya sagrada imagen tenéis presente, que en el destino y ejercicio de ministro de este Consejo promoveréis y defenderéis la conservación y aumento de nuestra Santa Religión Católica Apostólica Romana, la defensa y fidelidad á nuestro augusto Soberano Fernando VII, la de sus derechos y Soberanía, la conservación de nuestros derechos, fueros, leyes y costumbres, y especialmente los de sucesión en la familia reinante, y en las demás señaladas en las mismas leyes; y finalmente, todo lo que conduzca al bien y felicidad de estos Reinos, y mejora en sus costumbres, guardando secreto en lo que fuere de guardar, apartando de ellos todo mal, y persiguiendo á sus enemigos á costa de nuestra misma persona, salud, y bienes? Si juráis. Si así lo hiciereis, Dios os ayude; y si no, os lo demande en mal, como quien jura su Santo nombre en vano. Amen.*”

Acto continuo se cantó un solemne *Te Deum* por la comunidad de religiosos descalzos de S. Pascual de este sitio; y concluido este acto religioso, y pasando por delante del bizarro batallón de infantería ligera de Valencia, que se hallaba formado en dos filas, desde la salida de la Capilla hasta la escalera del Real Palacio, se trasladaron á una de las salas principales de él, destinada por ahora para la celebración de las Juntas. En la multitud de gentes de todas clases y condiciones, que llenaban la carrera

se descubría el mayor interes y entusiasmo en favor de su Rei y Señor Fernando VII, cuyo nombre resonaba por todas partes y el de la Junta Suprema, que acaba de jurar ante Dios y los hombres, y á costa de su vida, la restauración en el trono de un Rei tan deseado, la conservación de nuestra Santa Religión, la de nuestras Leyes, usos y costumbres. La abertura de las puertas del Real Palacio cerradas tanto tiempo habia, la triste soledad de la augusta habitación de nuestros Reyes, y el recuerdo de la época y motivos por que se cerraron, arrancaron lágrimas á todos los concurrentes. Aun los mas firmes, que hicieron el acto mas tierno é interesante, y al mismo tiempo mas útil para excitar á la venganza contra los causadores de tantos males, y la justa confianza en los sujetos, que despues de tantos peligros sufridos por tan justa causa, todavia se presentan á arrostrar quantos sean necesarios para llevarla hasta un fin dichoso. Tal es sin duda el que debemos esperar de la union y fraternidad tan íntima como la que ofrecen todos los Reinos reunidos. Creció el entusiasmo y el interes á la salida de los Señores Diputados á la gran galería de la fachada principal de Palacio, desde la qual su actual interino Presidente el Excmo. Sr. Conde de Floridablanca proclamó de nuevo á nuestro deseado Rei Fernando, y siguió el pueblo por muchas veces aumentando sus aclamaciones, vivas y enternecimiento que le causaba un cuerpo, que debia llenar tan grandes esperanzas, tanto mas bien concebidas, quanto era mayor la magestuosa sencillez con que se ha celebrado el acto mas augusto que ha visto la nacion. Colocados los Señores Diputados en sus respectivos lugares, y pronunciado por el Señor Presidente en breve discurso, muy propio de las circunstancias, se declaró la Junta legitimamente constituida, sin perjuicio de los ausentes, que segun su acuerdo de ayer deben componer la Junta de Gobierno en ausencia de nuestro Rei y Señor D. Fernando VII; y mandó que se saque certificación literal de esta acta, y se dirija al Presidente del Consejo para su inteligencia, la del tribunal y demas efectos correspondientes interin se le comunican las ulteriores órdenes que convengan.—Aranjuez, 25 de Setiembre de 1808.

MARTIN DE GARAI,
Vocal Secretario general interino.

SEÑORES

El Conde de Floridablanca, Presidente interino.
Por Aragon, D. Francisco Palafox, D. Lorenzo Calvo.

Por Asturias, D. Gaspar Melchor de Jovellanos,
el Marqués de Campo Sagrado.

Por Castilla la Vieja, D. Lorenzo Bonifaz Quintana.

Por Cataluña, el Marqués de Tilly, el Barón de Sabazona.

Por *Chiriqui*, el *Marqués de la Florida*, D. Juan de Dios Rada.
 Por *Estremera*, D. Antonio de Gará, D. Fe-
 derico de Orellana.
 Por *Granada*, D. Rodrigo Riquelme, D. Luis
 Gómez Poma.
 Por *Jaca*, D. Sebastián de Jacana, D. Francisco
 de Puga Castañeda.
 Por *Mallorca*, D. Juan Beltrán, D. Tomás del Val,
 D. José Zanglada de Tagerel.
 Por *Navarra*, el citado Presidente interino, el
 Marqués del Villar.
 Por *Sevilla*, el *Arzobispo de Lacedonia*, el Conde
 de Tilly.
 Por *Ulella*, D. Pedro de Ribera, D. José Gar-
 cía de la Torre.
 Por *Valencia*, el Conde de Castañeda.

Aranjuez, 4 de Octubre.

En el mismo día 25 de Septiembre próximo
 pasado, en que se instaló la *Junta Suprema y
 Central de Gobierno*, se participó por la misma
 este acontecimiento al *Presidente del Consejo
 Real*, remitiéndole copia certificada del acta de
 instalación. El día 26 contestó el referido *Pre-
 sidente* en los términos siguientes:

Excmo. Señor.

Con la mayor complacencia he manifestado
 al Consejo el oficio de V. E. en que me partici-
 pa á este fin haberse celebrado ayer la *Primera
 Junta* por los diputados de las *Justicias y Pro-
 vincias* existentes en ese real sitio, de lo que
 queda enterado este tribunal; esperando con
 la mayor ansia llegue prontamente el día que
 tanto desea, de que cesen los males que afligen
 á la nación por la cautividad de su amado So-
 berano el Sr. D. Fernando VII, y la falta de un
 gobierno único que le represente legalmente,
 durante su ausencia, en toda la extensión de sus
 dominios.—Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 26 de Septiembre de 1808.

EL DUQUE DEL INFANTADO.

Excmo. Sr. Conde de Floridablanca,
Presidente interino de la Junta Suprema General del Reino.

Excmo. Señor.

Con la uniformidad de dictámenes que en el
 día de ayer se hizo la instalación solemne de la
*Junta Central de Gobierno de los Reinos de Es-
 paña y de las Indias*, se ha acordado por ella en
 este día comunicar al Consejo la resolución y
 encargo de que precediendo el juramento de
 sus individuos igual al executado por los de
 la Junta, de que remiti á V. E. copia certifica-
 da en mi oficio anterior, expida ese tribunal sus
 órdenes, provisiones y órdenes á todos los de las
 provincias, y Juntas formadas hasta ahora,
 Justicia y magistrados, vireyes y gobernado-
 res de las puestas que sean, para que en to-
 dos los asuntos de la Gobernación de estos Rei-
 nos de administración de Justicia, obedezcan
 estrictamente y con prontitud las *Resoluciones
 de esta Junta General gubernativa*, como depen-
 dencia de la autoridad soberana de nuestro
 amado Rei Fernando VII, hasta que le consiga-
 mos ver restablecido en todo el poder y explen-
 dor de su augusta dignidad, baxo la consigna-
 ción de ser castigados y tratados los inobedi-
 entes como reos de lea majestad. El Consejo
 sin embargo continuará el ejercicio de sus

funciones ordinarias con arreglo á las leyes,
 consultando según ellas á esta Junta lo que
 excediese de sus facultades, y que debería con-
 sultar al Soberano en los casos correspondien-
 tes á su instituto.

V. E. participará esta Resolución al Consejo
 y Cámara, y se servirá darme aviso de su cum-
 plimiento para inteligencia de la Junta.

Dios guarde á V. E. muchos años.—*Aran-
 juez* 26 de Septiembre de 1808.

EL CONDE DE FLORIDABLANCA,
Presidente interino.

MARTÍN DE GARAY, *Secretario general interino*

En la misma fecha, y con solas las variaci-
 ones respectivas á las diferentes atribuciones
 de cada Consejo, se comunicó á los de Estado,
 Indias, Guerra, Inquisición, Marina, Ordenes,
 Hacienda, Comisario general de Cruzada y Co-
 lector general de Esposos, remitiéndoles copia
 rubricada del acta de instalación de la *Junta
 Suprema y Central de Gobierno*.

Excmo. Señor.—El Consejo de Hacienda se
 ha enterado con el mayor placer de la Resolu-
 ción que V. E. se ha servido dirigirme con fecha
 de 26 de este mes, y de la acta de la *Junta Su-
 prema Central de Gobierno de España e Indias*,
 que acompaña á la misma Resolución.

Al acordar su puntual cumplimiento ha sido
 tan uniforme como ciertamente inexplicable
 el gocejo del Consejo por ver ya instalada
 la Junta Central, tan justamente deseada por
 el Reino, y en cuyos aciertos se cifran con la
 mayor confianza el bien general de la Monar-
 quía, la suspirada libertad de nuestro amado
 Rei Fernando VII, el esplendor y dignidad de
 su trono.

El Consejo ha prestado con toda la ternura
 y satisfacción que corresponden á su fidelidad
 y obediencia el juramento que se le prescribe,
 según resulta de la certificación que acompaño,
 quedando en observar lo mismo con los minis-
 tros que no han podido concurrir hoy, y se-
 guirá lo verifiquen.

Se han acordado también los avisos regu-
 lares al tribunal de Contaduría mayor, Contad-
 urías generales de Valores, y Distribución y
 Millones, secretaría de estos, superintendencia
 de Juros, y á las escribanías de Cámara, y la
 circular á los intendentes y subdelegados de
 Rentas, recomendando respectivamente el mas
 exacto cumplimiento, acreditándolo con opor-
 tunas certificaciones ó testimonios; y le tendrán
 siempre las disposiciones de la Junta en quan-
 to pertenezca á los esmeros y acendrado zelo
 del Consejo; con cuyo acuerdo lo hago pre-
 sente á V. E. renovándole mi constante resp-
 eto.

Dios guarde á V. E. muchos años.—*Madrid*
 28 de Septiembre de 1808.

Excmo. Sr. JOSÉ PEREZ LABELLERO.

*Excmo. Sr. Presidente interino de la Junta Cen-
 tral Suprema de Gobierno de España e Indias.*

D. JOSÉ DE LLANO Y PRATTA, *del Consejo de
 S. M. en Secretaría y oficial mayor de la Secretaría del Real
 y Supremo de Hacienda, que como tal está ejerciendo las
 funciones de Secretario de S.*

Certifico que publicado en el pleno de este
 día la orden de la Junta Central de Gobierno

de estos Reinos de España y de las Indias, comu-
 nicada al mismo con fecha en Aranjuez á
 26 de este mes, y con ella la copia que la acom-
 pañaba de la acta de instalación de la misma
 Junta Central, el Consejo prestó con el mayor
 júbilo y satisfacción el cumplimiento debido
 a la mencionada orden, acordando se hiciese
 cuanto en ella se prevenia; y en seguida proce-
 dió á la solemnidad del juramento que pre-
 scribe, el que se hizo según la fórmula con-
 tenida en la precitada acta, la qual formula se ex-
 presó y recitó al tiempo de prestar el juramen-
 to cada uno de los Señores Ministros, y fue en
 la manera siguiente:

“Jurais á Dios y á sus Santos Evangelios
 y á Jesucristo crucificado, cuya sagrada imagen
 tenéis presente, que en el destino y ejercicio
 de ministro de este Consejo promoveréis y de-
 fenderéis la conservación y aumento de nuestra
 Santa Religión Católica Apostólica Romana, la
 defensa y fidelidad á nuestro augusto Soberano
 Fernando VII, la de sus derechos y Soberanía,
 la conservación de nuestros derechos, fueros, e-
 leges y costumbres, y especialmente los de sucesión
 en la familia reinante, y en las demás señaladas
 en las mismas leyes; y finalmente, todo lo que
 conduzca al bien y felicidad de estos Reinos, y
 mejora en sus costumbres, guardando secreto en
 lo que fuere de guardar, apartando de ellos to-
 do mal, y persiguiendo á sus enemigos á costa de
 nuestra misma persona, salud, y bienes? Si ju-
 ras. Si así lo hicierais. Dios os ayude; y si no,
 os lo demande en mal, como quien jura su San-
 ta nombre en vano. Amen.”

Y executando este juramento por el orden
 de antigüedad, el Señor Decano que presidia el
 Consejo le prestó en mis manos, y los Señores
 Ministros y Fiscales y yo el certificante en las
 de dicho Señor Decano, y todos tocando con
 sus manos los Santos Evangelios, y teniendo
 presente la imagen de Jesucristo Crucificado; y
 á fin de que conste de este acto, de acuerdo del
 propio Consejo doi la presente certificación,
 que firman conmigo todos los Señores Minis-
 tros y Fiscales que le han compuesto en este
 día. *Madrid* 28 de Septiembre de 1808.

José Perea Caballero,	Pedro Nicolás del Valle,
Matías de Valenzuela,	Manuel de Echevarría,
F. Colme de Llerena,	Antonio Raza Romanillos,
Juan Moreno,	Rodrigo Zúñiga y Mañal,
Vicente Alzola Galiano,	Pedro Flores Quintero,
Vicente Rector,	José de Llerena,
Luis G. G. G.,	Tomás Segurillo Gómez,
José Martínez de Barrio,	Manuel de Torres,
Simón de Llerena,	José de Llerena y Trujillo,
Filipe de Ceballos,	

Excmo. Señor.

Los ministros del Supremo Consejo de Guer-
 ra, que expresa la adjunta nota, y que tienen el
 honor de no haber prestado el juramento que
 por un decreto, y repetidas órdenes, se le exi-
 gió con la mayor premura y celeridad por el go-
 bierno intruso, ha cumplido con la mayor sa-

tisfacción en este día, en que ha recibido el
 oficio de la *Junta Suprema Central* de 26 del
 corriente, con el juramento y demás que en el
 se previene; y así, habiendo examinado el De-
 creto D. Joaquín María Sotillo por las justas
 causas que por ahora están abstrahiendo la asis-
 tencia del Consejo, y salirá la *Junta Suprema
 Central* por los respectivos expedientes que á
 su tiempo la pasará, de la misma asistencia
 presente al Consejo no habiéndose cumplido dicho
 juramento los restantes Ministros, unos por an-
 tesentes fuera de la corte, y otros por no haber
 concurrido en este día al tribunal.

En cumplimiento de real orden de 18 de
 Mayo de 1804, que manda que en defecto del
 Decano por ausencia ó enfermedad, sea la cor-
 respondiente con el secretario del Consejo, ha
 acordado lo pongo y en mi nombre el V. E. para
 el debido conocimiento de la *Junta Suprema*.
 Dios guarde á V. E. muchos años.—*Madrid*
 28 de Septiembre de 1808.

Excmo. Sr. FRANCISCO DIZ.

Excmo. Sr. Conde de Floridablanca
Consejo de Guerra pleno extraordinario á
28 de Septiembre de 1808.

<i>Excmo. Sr. D. Pedro Mendiz.</i>	<i>Sr. D. Juan Latorre de la Roca.</i>
<i>Excmo. Sr. D. Antonio Lala.</i>	<i>Sr. D. Esteban Antonio de</i>
<i>del Real.</i>	<i>Ortiz.</i>
<i>Excmo. Sr. D. José Vazallo.</i>	<i>Sr. D. Miguel Moravia.</i>
<i>Excmo. Sr. Marques de Al-</i>	<i>Sr. D. Guadalupe Cagel.</i>
<i>cestar.</i>	<i>Sr. D. Juan José Pita.</i>
<i>Sr. D. José Salazar.</i>	<i>Sr. D. José Joaquín Martí.</i>
<i>Sr. D. Manuel Fernández del</i>	<i>Sr. D. Benito San Juan.</i>
<i>Barrio.</i>	<i>Sr. Don Ramon de Villalón.</i>
<i>Sr. D. José Antonio de Borja.</i>	<i>Sr. D. Francisco Basallo.</i>
<i>Sr. D. Vicente Aguilar y Jurado.</i>	<i>Sr. D. Francisco Díaz.</i>
<i>Sr. D. Felipe González Vellido.</i>	

Excmo. Señor.

Habiendo hecho presente esta mañana, en el
 Consejo de Indias la real orden que V. E. se ha
 servido dirigirme con fecha de 26 del corriente,
 juntamente con la copia rubricada del acta de
 instalación de la *Junta Suprema de Gobierno*
 de todos los *Reinos de España e Indias*; ha acor-
 dado inmediatamente este tribunal su puntual
 cumplimiento, y en su consecuencia ha pre-
 stado el juramento que previene dicha real ór-
 den, como lo reconocen V. E. por la adjunta
 certificación, que paso á sus manos firmada de
 todos los ministros que han concurrido á este
 acto; habiendo acordado también el Consejo
 expedir la circular correspondiente para los de
 miles de Indias, en los términos que se ex-
 presan en la citada real orden. Lo que comunico
 á V. E. para su noticia y la de la *Junta Suprema*.
 Dios guarde á V. E. muchos años.—*Madrid*
 28 de Septiembre de 1808.

EL MARQUES DE BAJAMAR.

Excmo. Sr. Conde de Floridablanca, Presidente
interino.

D. Silvestre Collar y Castro, caballero permu-
 nado de la real y distinguida orden de Carlos
 III, del Consejo de S. M., su secretario con
 encargo de decretos, y del *Supremo Consejo y
 Cámara de Indias* por lo tocante al Perú y lo
 indifferente.

ma Junta la mas pronta omision y obediencia a sus superiores decretos. Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Setiembre de 1808.

Excmo. Sr.—Gabriel Hevia y Excmo. Sr.—Conde de Floridablanca.

Noche, vice decano.

Don Joaquin Forster, Presbítero, Secretario del Rey nuestro Señor, y del Consejo de S. M. de la Santa general Inquisición por lo tocante a la Corona de Castilla y León.

Certifico que habiéndome visto en el día de la fecha en este Consejo la Causa orden del Excmo. Sr. Conde de Floridablanca, Presidente luterio de la Junta Central Suprema Gubernativa del Reino de 26 del corriente, dirigida al Sr. decano de él, y presentada por el mismo; los Señores del propio Consejo, habiendo acordado sin dilación su mas pronto y puntual cumplimiento, para este pasaron al oratorio del mismo, y presentes todos los Ministros Subalternos, que fueron convocados para mayor solemnidad de tan religioso acto, prestaron sobre el libro de los Santos Evangelios, y en presencia de Jesucristo crucificado, el juramento de fidelidad y obediencia a nuestra Santa Religión Católica Romana, a nuestro Augusto Soberano Fernando VII, a sus legítimos sucesores, y a la Patria, según y en la forma que se previene en la citada Causa orden; habiéndolo excoctado pimeramente el Señor Vice-decano en manos de mi el infrascripto Secretario y sucesivamente los demas Señores Ministros en las del propio Señor Vice-decano. Concluido este acto volvieron dichos Señores a la Sala del Consejo, y ocupando sus respectivos asientos, acordaron se expedían inmediatamente Cartas circulares a todos los Tribunales del Santo Oficio de España, Islas e Indias, para que sin dilación reconocieran y obedecieran la autoridad soberana de nuestro amado Rey y Señor Fernando VII, y como depositaria de ella, hasta su restablecimiento en todo el poder y esplendor del trono, la de la Junta Central Suprema de Gobierno de España e Indias; reprobando y anulando cualquier juramento u acto en contrario que hubiere hecho, de cualquiera manera, con la intervención de que los inobedientes serán castigados y tratados como reos de lesa Magestad. Y asimismo que de la prestación del referido juramento y de este acuerdo se extendiera por mi el infrascripto Secretario la correspondiente certificación, a fin de dirigirla al Excmo. Señor Presidente interino de la Suprema Junta central, para noticia de esta, y se ante y copie en los libros de Juramentos y Gobierno de esta Secretaría de mi cargo. En cumplimiento de lo qual doi la presente, firmada de mi mano, y sellada con el sello de la General Inquisición en Madrid a 21 de Setiembre de 1808 años.

Excmo. Sr.—En este día se hizo presente en el Consejo de la Suprema general Inquisición el respetable Oficio de V. E. de 26 del corriente, con la plausible noticia de la Instalación de la Suprema Junta de España e Indias a nombre de nuestro amado Fernando VII, y depositaria de la Real autoridad en todos sus Dominios.

Este suceso tan deseado ha llenado de gozo y de ternura a todos y cada uno de los miembros del Consejo; los que sin la menor dilación, y en justo desahogo de los sentimientos que los animan, han prestado el juramento de la fidelidad y obediencia a la Religión, al Rey y a la Patria en la forma y modo que expresa la acta que tengo el honor de pasar a manos de V. E. para noticia de la Suprema Junta.

Igualemente ha acordado que sin pérdida de tiempo se expedían circulares a todos los Tribunales inferiores de España e Indias, para que reconocieran su autoridad soberana, y repelieran o anulasen cualquier juramento u acto contrario a la de nuestro amado Soberano Fernando VII; y que el Consejo tiene la satisfacción de que ninguno de sus individuos, y lo mismo cree de todos los del Santo Oficio, se hayan prestado a semejante infracción de sus deberes mas sagrados, a pesar de las ordenes y conminaciones con que se tentó en vano su constante fidelidad.

Lo pongo todo en noticia de V. E. para orden del Consejo, y de la misma ofrezco a la Supre-

ma Junta la mas pronta omision y obediencia a sus superiores decretos. Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Setiembre de 1808.

Excmo. Sr.—Gabriel Hevia y Excmo. Sr.—Conde de Floridablanca.

Noche, vice decano.

Don Joaquin Forster, Presbítero, Secretario del Rey nuestro Señor, y del Consejo de S. M. de la Santa general Inquisición por lo tocante a la Corona de Castilla y León.

Certifico que habiéndome visto en el día de la fecha en este Consejo la Causa orden del Excmo. Sr. Conde de Floridablanca, Presidente luterio de la Junta Central Suprema Gubernativa del Reino de 26 del corriente, dirigida al Sr. decano de él, y presentada por el mismo; los Señores del propio Consejo, habiendo acordado sin dilación su mas pronto y puntual cumplimiento, para este pasaron al oratorio del mismo, y presentes todos los Ministros Subalternos, que fueron convocados para mayor solemnidad de tan religioso acto, prestaron sobre el libro de los Santos Evangelios, y en presencia de Jesucristo crucificado, el juramento de fidelidad y obediencia a nuestra Santa Religión Católica Romana, a nuestro Augusto Soberano Fernando VII, a sus legítimos sucesores, y a la Patria, según y en la forma que se previene en la citada Causa orden; habiéndolo excoctado pimeramente el Señor Vice-decano en manos de mi el infrascripto Secretario y sucesivamente los demas Señores Ministros en las del propio Señor Vice-decano. Concluido este acto volvieron dichos Señores a la Sala del Consejo, y ocupando sus respectivos asientos, acordaron se expedían inmediatamente Cartas circulares a todos los Tribunales del Santo Oficio de España, Islas e Indias, para que sin dilación reconocieran y obedecieran la autoridad soberana de nuestro amado Rey y Señor Fernando VII, y como depositaria de ella, hasta su restablecimiento en todo el poder y esplendor del trono, la de la Junta Central Suprema de Gobierno de España e Indias; reprobando y anulando cualquier juramento u acto en contrario que hubiere hecho, de cualquiera manera, con la intervención de que los inobedientes serán castigados y tratados como reos de lesa Magestad. Y asimismo que de la prestación del referido juramento y de este acuerdo se extendiera por mi el infrascripto Secretario la correspondiente certificación, a fin de dirigirla al Excmo. Señor Presidente interino de la Suprema Junta central, para noticia de esta, y se ante y copie en los libros de Juramentos y Gobierno de esta Secretaría de mi cargo. En cumplimiento de lo qual doi la presente, firmada de mi mano, y sellada con el sello de la General Inquisición en Madrid a 21 de Setiembre de 1808 años.

JOAQUIN FORSTER.

M. P. S.—He recibido, anegado en lágrimas de una alegría inextinguible, el apreciableísimo de V. A. con fecha de 26 del corriente, participándome haberse hecho el día anterior la Instalación solemne de la Junta Central del Gobierno de los Reinos de España y de las Islas, con las ceremonias y solemnidades que convida de la acta de dicha Instalación, cuya copia me incluyo V. A. para noticia de la Comisaría Ge-

neral de Cruzada, y Colecturía General de Esposos y vacantes de mi cargo; y a fin de poner en execucion lo que V. A. me previene acerca del juramento que debohacer, como lo ha practicado V. A. en calidad de Presidente interino de dicha Junta, y los demas individuos de la misma, convocaré inmediatamente para este acto a los dos Tribunales de Cruzada y Ercuado, y en seguida se comunicarán las ordenes correspondientes a los Jueces y Subalternos de fuerz empleados en dichos ramos de Cruzada y Esposos, para que reconozcan en la expresada Junta Suprema la autoridad Suprema de nuestro augusto y amado Monarca Fernando VII; y quedo enterado de lo demas que contiene el mencionado oficio.

Yo no puedo manifestar a V. A. el gozo y júbilo de que está poseído mi corazón a vista de un suceso tan feliz y plausible para esta Nación, verdaderamente afortunada, en medio de sus anteriores desgracias, por la visible protección y amparo que nos dispensa la Providencia Divina, sin cuya asistencia no era posible experimentar una serie tan continuada de prodigios.

Dios guarde a V. A. muchos años. Madrid, 28 de Setiembre de 1808.

Sermos. Sr.—D. PATRICIO MARTINEZ DE BUSTOS, Sermo. Sr. Conde de Floridablanca.

Excmo. Sr.—En cumplimiento de lo que manifesté a V. E. en mi papel de 25 del corriente, he dispuesto que se reuniesen hoy, como se ha verificado, los Tribunales de Cruzada, Ercuado y Esposos y vacantes para prestar el Juramento que se ha servido prescribir esa Suprema Junta Central, de estos Reinos y de los de Indias; cuyo acto se ha executado en la forma siguiente con general satisfacción de todos los individuos de dichos tres tribunales.

Tribunal de la Comisaría General.

Como Comisario General de Cruzada he jurado el primero sobre los Santos Evangelios, en presencia de Jesucristo Crucificado, fidelidad a la Religión, a nuestro amado Rey Fernando VII, y a la Patria, como tambien el mas puntual desempeño en todas las obligaciones de mi destino. Este juramento, que es extensivo a mi empleo de Presidente del Tribunal Apostólico y Real del Ercuado, al de Colector general de Esposos y vacantes, le he hecho ante D. Ventura Padilla, del Consejo de S. M. Coronel graduado y Secretario de la Comisaría general.

En seguida prestaron ante mi el mismo Juramento con igual solemnidad los asesores del tribunal; a saber: el Ilmo. Sr. Conde de Pasadueles, del Consejo y Cámara de Indias, y el Sr. D. Josef Perez Caballero, del de Hacienda, con honores y antigüedad del de Castilla; habiendo manifestado el Sr. D. Bernardo Riega, individuo de este último Consejo, que por estar citado a él para el mismo objeto y a la misma hora, no podía concurrir al tribunal de esta comisaría; pero que se tuviese por hecho, ante mi, el juramento que iba a prestar en el Supremo Consejo de Castilla, y al qual se refería, ratificando la debida obediencia y fidelidad a sus Soberanos preceptos.

En la propia forma que los dos primeros asesores prestaron su juramento, D. Gregorio García de Pinares, Contador general de Cruzada, D. Diego Alarcón Lozano, fiscal del tribunal, y el citado D. Ventura Padilla.

Tribunal Apostólico y Real de la Gracia del Ercuado.

No ha concurrido al acto de juramento D. Juan Daro y Solano, por hallarse fuera de la corte, según tengo entendido.

Han prestado, *tacto pectore* y con la solemnidad referida, el juramento prescrito D. Francisco Rodríguez de Campomanes, con honores del Consejo de Ordenes, y D. Joaquin de Barra, fiscal de la Colecturía de Esposos, refiriéndose el fiscal D. Diego Alarcón Lozano al que habia hecho en el tribunal de Cruzada, por reunirse las dos fiscalías.

Colecturía general de Esposos y vacantes.

El citado D. Joaquin de Barra, fiscal, se ha referido al juramento que habia hecho como Conjez del Ercuado.

Lo que participo a V. E. para noticia de esa Suprema Junta Central interino dispongo que comuniquen las competentes ordenes a todas las oficinas y a los tribunales subdelegados del reino para que presten el debido juramento de fidelidad, de cuyas resultados dará aviso a V. E.

Nuestro Señor guarde muchos años la preciosa vida de V. E. como se lo ruego.—Madrid 30 de Setiembre de 1808.

Sermos. Sr.—D. PATRICIO MARTINEZ DE BUSTOS, Sermo. Sr. Conde de Floridablanca.

Excmo. Sr.—Hoy a las 8 y media de la mañana recibí el oficio de V. E. de 26 del corriente con la orden para que el Consejo de Estado preste el juramento de fidelidad a la Religión, al Rey y a la Patria, establecido por la Suprema Junta de Gobierno de España e Indias, instalada en el día 25 anterior, con la copia certificada de la acta celebrada por la misma, y demas que contiene dicha orden superior; en la misma mañana se reunió el Consejo de Estado; y enterados los Señores de todo, han acordado unánimemente prestar el enuncjado juramento, a la mayor brevedad posible, y con la solemnidad y forma que mas se acuerde a lo que ha executado la Suprema Junta, dando despues aviso de haberse cumplido.

Tambien ha acordado el Consejo que entre tanto participe yo a V. E. con extraordinario, como lo hago, el recibo atrasado de la orden de la Suprema Junta, y de lo accudado en su consecuencia.

Así lo hago en cumplimiento de lo resuelto por el Consejo para noticia de la Suprema Junta de Gobierno.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 28 de Setiembre de 1808.

JOSEF PIZARRO.

Excmo. Sr. Conde de Floridablanca, Presidente de la Suprema Junta de G. de Indias.

Excmo. Sr.—Acompaño adjunta a V. E. copia autorizada por mi, y firmada por los Señores Corregidores de Estado, del acta de lo acordado y executado por el mismo Consejo, a consecuencia de la orden de la Suprema Junta de Gobierno de España e Indias, que recibí el 27

ma Junta la mas pronta omision y obediencia a sus superiores decretos. Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Setiembre de 1808.

Excmo. Sr.—Gabriel Hevia y Excmo. Sr.—Conde de Floridablanca.

Noche, vice decano.

Don Joaquin Forster, Presbítero, Secretario del Rey nuestro Señor, y del Consejo de S. M. de la Santa general Inquisición por lo tocante a la Corona de Castilla y León.

Certifico que habiéndome visto en el día de la fecha en este Consejo la Causa orden del Excmo. Sr. Conde de Floridablanca, Presidente luterio de la Junta Central Suprema Gubernativa del Reino de 26 del corriente, dirigida al Sr. decano de él, y presentada por el mismo; los Señores del propio Consejo, habiendo acordado sin dilación su mas pronto y puntual cumplimiento, para este pasaron al oratorio del mismo, y presentes todos los Ministros Subalternos, que fueron convocados para mayor solemnidad de tan religioso acto, prestaron sobre el libro de los Santos Evangelios, y en presencia de Jesucristo crucificado, el juramento de fidelidad y obediencia a nuestra Santa Religión Católica Romana, a nuestro Augusto Soberano Fernando VII, a sus legítimos sucesores, y a la Patria, según y en la forma que se previene en la citada Causa orden; habiéndolo excoctado pimeramente el Señor Vice-decano en manos de mi el infrascripto Secretario y sucesivamente los demas Señores Ministros en las del propio Señor Vice-decano. Concluido este acto volvieron dichos Señores a la Sala del Consejo, y ocupando sus respectivos asientos, acordaron se expedían inmediatamente Cartas circulares a todos los Tribunales del Santo Oficio de España, Islas e Indias, para que sin dilación reconocieran y obedecieran la autoridad soberana de nuestro amado Rey y Señor Fernando VII, y como depositaria de ella, hasta su restablecimiento en todo el poder y esplendor del trono, la de la Junta Central Suprema de Gobierno de España e Indias; reprobando y anulando cualquier juramento u acto en contrario que hubiere hecho, de cualquiera manera, con la intervención de que los inobedientes serán castigados y tratados como reos de lesa Magestad. Y asimismo que de la prestación del referido juramento y de este acuerdo se extendiera por mi el infrascripto Secretario la correspondiente certificación, a fin de dirigirla al Excmo. Señor Presidente interino de la Suprema Junta central, para noticia de esta, y se ante y copie en los libros de Juramentos y Gobierno de esta Secretaría de mi cargo. En cumplimiento de lo qual doi la presente, firmada de mi mano, y sellada con el sello de la General Inquisición en Madrid a 21 de Setiembre de 1808 años.

JOAQUIN FORSTER.

M. P. S.—He recibido, anegado en lágrimas de una alegría inextinguible, el apreciableísimo de V. A. con fecha de 26 del corriente, participándome haberse hecho el día anterior la Instalación solemne de la Junta Central del Gobierno de los Reinos de España y de las Islas, con las ceremonias y solemnidades que convida de la acta de dicha Instalación, cuya copia me incluyo V. A. para noticia de la Comisaría Ge-

neral de Cruzada, y Colecturía General de Esposos y vacantes de mi cargo; y a fin de poner en execucion lo que V. A. me previene acerca del juramento que debohacer, como lo ha practicado V. A. en calidad de Presidente interino de dicha Junta, y los demas individuos de la misma, convocaré inmediatamente para este acto a los dos Tribunales de Cruzada y Ercuado, y en seguida se comunicarán las ordenes correspondientes a los Jueces y Subalternos de fuerz empleados en dichos ramos de Cruzada y Esposos, para que reconozcan en la expresada Junta Suprema la autoridad Suprema de nuestro augusto y amado Monarca Fernando VII; y quedo enterado de lo demas que contiene el mencionado oficio.

Yo no puedo manifestar a V. A. el gozo y júbilo de que está poseído mi corazón a vista de un suceso tan feliz y plausible para esta Nación, verdaderamente afortunada, en medio de sus anteriores desgracias, por la visible protección y amparo que nos dispensa la Providencia Divina, sin cuya asistencia no era posible experimentar una serie tan continuada de prodigios.

Dios guarde a V. A. muchos años. Madrid, 28 de Setiembre de 1808.

Sermos. Sr.—D. PATRICIO MARTINEZ DE BUSTOS, Sermo. Sr. Conde de Floridablanca.

Excmo. Sr.—En cumplimiento de lo que manifesté a V. E. en mi papel de 25 del corriente, he dispuesto que se reuniesen hoy, como se ha verificado, los Tribunales de Cruzada, Ercuado y Esposos y vacantes para prestar el Juramento que se ha servido prescribir esa Suprema Junta Central, de estos Reinos y de los de Indias; cuyo acto se ha executado en la forma siguiente con general satisfacción de todos los individuos de dichos tres tribunales.

Tribunal de la Comisaría General.

Como Comisario General de Cruzada he jurado el primero sobre los Santos Evangelios, en presencia de Jesucristo Crucificado, fidelidad a la Religión, a nuestro amado Rey Fernando VII, y a la Patria, como tambien el mas puntual desempeño en todas las obligaciones de mi destino. Este juramento, que es extensivo a mi empleo de Presidente del Tribunal Apostólico y Real del Ercuado, al de Colector general de Esposos y vacantes, le he hecho ante D. Ventura Padilla, del Consejo de S. M. Coronel graduado y Secretario de la Comisaría general.

En seguida prestaron ante mi el mismo Juramento con igual solemnidad los asesores del tribunal; a saber: el Ilmo. Sr. Conde de Pasadueles, del Consejo y Cámara de Indias, y el Sr. D. Josef Perez Caballero, del de Hacienda, con honores y antigüedad del de Castilla; habiendo manifestado el Sr. D. Bernardo Riega, individuo de este último Consejo, que por estar citado a él para el mismo objeto y a la misma hora, no podía concurrir al tribunal de esta comisaría; pero que se tuviese por hecho, ante mi, el juramento que iba a prestar en el Supremo Consejo de Castilla, y al qual se refería, ratificando la debida obediencia y fidelidad a sus Soberanos preceptos.

En la propia forma que los dos primeros asesores prestaron su juramento, D. Gregorio García de Pinares, Contador general de Cruzada, D. Diego Alarcón Lozano, fiscal del tribunal, y el citado D. Ventura Padilla.

Tribunal Apostólico y Real de la Gracia del Ercuado.

No ha concurrido al acto de juramento D. Juan Daro y Solano, por hallarse fuera de la corte, según tengo entendido.

Han prestado, *tacto pectore* y con la solemnidad referida, el juramento prescrito D. Francisco Rodríguez de Campomanes, con honores del Consejo de Ordenes, y D. Joaquin de Barra, fiscal de la Colecturía de Esposos, refiriéndose el fiscal D. Diego Alarcón Lozano al que habia hecho en el tribunal de Cruzada, por reunirse las dos fiscalías.

Colecturía general de Esposos y vacantes.

El citado D. Joaquin de Barra, fiscal, se ha referido al juramento que habia hecho como Conjez del Ercuado.

Lo que participo a V. E. para noticia de esa Suprema Junta Central interino dispongo que comuniquen las competentes ordenes a todas las oficinas y a los tribunales subdelegados del reino para que presten el debido juramento de fidelidad, de cuyas resultados dará aviso a V. E.

Nuestro Señor guarde muchos años la preciosa vida de V. E. como se lo ruego.—Madrid 30 de Setiembre de 1808.

Sermos. Sr.—D. PATRICIO MARTINEZ DE BUSTOS, Sermo. Sr. Conde de Floridablanca.

Excmo. Sr.—Hoy a las 8 y media de la mañana recibí el oficio de V. E. de 26 del corriente con la orden para que el Consejo de Estado preste el juramento de fidelidad a la Religión, al Rey y a la Patria, establecido por la Suprema Junta de Gobierno de España e Indias, instalada en el día 25 anterior, con la copia certificada de la acta celebrada por la misma, y demas que contiene dicha orden superior; en la misma mañana se reunió el Consejo de Estado; y enterados los Señores de todo, han acordado unánimemente prestar el enuncjado juramento, a la mayor brevedad posible, y con la solemnidad y forma que mas se acuerde a lo que ha executado la Suprema Junta, dando despues aviso de haberse cumplido.

Tambien ha acordado el Consejo que entre tanto participe yo a V. E. con extraordinario, como lo hago, el recibo atrasado de la orden de la Suprema Junta, y de lo accudado en su consecuencia.

Así lo hago en cumplimiento de lo resuelto por el Consejo para noticia de la Suprema Junta de Gobierno.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 28 de Setiembre de 1808.

JOSEF PIZARRO.

Excmo. Sr. Conde de Floridablanca, Presidente de la Suprema Junta de G. de Indias.

Excmo. Sr.—Acompaño adjunta a V. E. copia autorizada por mi, y firmada por los Señores Corregidores de Estado, del acta de lo acordado y executado por el mismo Consejo, a consecuencia de la orden de la Suprema Junta de Gobierno de España e Indias, que recibí el 27

El Consejo acordó igualmente que la copia de la acta fuese firmada por los individuos de él para mayor autenticidad y demostración de sus sentimientos.

Espero tenga V. E. la bondad de prevenirme lo que la *Suprema Santa gubernativa* determine para asegurar mi acierto.

Dios guarde á V. E. muchos años. — *Madrid*
29 de Setiembre de 1808.

«Congregado el Consejo de Estado en la primera Secretaría de Estado el día 23 de Setiembre, con asistencia de los Señores citados al pie, que son los que en el día residen en Madrid, por haberse excusado a causa de sus notorios achaques é imposibilidad los Sres. D. Juan Pacheco y D. Antonio de Córdoba y Heredia, leyó el Secretario una orden de la Suprema Junta gubernativa, instalada en Aranjuez, del tenor siguiente:

ción o falta de advertencia y libertad; en la Junta
Inteligencia que a los inobedientes se les casti-
gara como *Reos de lesa Majestad*. El Consejo
sin embargo continuará ejerciendo las funcio-
nes de su instituto como lo haría si estuviese
presente S. M. en estos reinos; y de quedar con-
terado el Consejo de esta resolución, y de su
cumplimiento se sirva V. E. darme aviso pa-
ra inteligencia de la *Junta*." Levó igualmente
la copia del acta que acompañaba a dicha
orden.

guiente:—

El mismo Excmo. Patriarca fue el que recibió este juramento á cada uno de los Sres. del Consejo, durante el qual tenia el que juraba puesta la mano sobre un libro de los Santos Evangelios y un Crucifijo.

gido, se remítase al Excmo. Sr. Presidente de la misma copia certificada de esta acta, firmada por mí, y para mayor solemnidad por todos los Señores que asistieron; de todo lo qual certifico como Secretario del mismo Consejo. — Madrid 29 de Setiembre de 1808.

El Marques de Bajaray;	El Conde de Montarco,
M. el Marques de Astorga,	Pedro Cevallos,
El Conde de Calomera,	Fr. Francisco Gil,
El Duque de la Roca,	Secretario, Josef Pizarro.
El Marques de las Hormazas.	

Ercino. Sr.—Puso à manos de V. E. la acta extendida por este Consejo de las órdenes en cumplimiento de lo que se le previno por V. E. en nombre de esa *Suprema Junta* con fecha de antes de aver.

Dios guarde à V. E. muchos años - *Madrid*
29 de Setiembre de 1808.

En cumplimiento de lo acordado en el día de ayer por el Consejo, prestando el debido obediencia a la Real orden de S. M. y Suprema Junta Central de Gobierno del Reino, se juntaron hoy 29 de Setiembre de 1808 todos los Señores uno con otro al pie de febrar otros que

Algunos que constan al pie, sin faltar otros que no, por la presencia o enfermedad no pudieron asistir a esta solemnidad.

Y así congregados en la *Sala de Gobierno*, principal del Consejo, asistieron todos a la misa que se celebra en el *Oratorio*; y concluida esta, se leyó la *Real Orden* en *acta de Instalación de la Suprema Junta* dirigida a este tribunal, cuya lectura llenó de júbilo y complacencia a todos los concurrentes, por ver establecido el centro de unidad del gobierno en la *Suprema Junta Central*, y en consecuencia, la supresión de la autoridad del Rei nuestro Señor D. Fernando VII, manifestando la ternura con que asistían a este agradable y solemne acto, bien contrario al que se celebró el 24 de *Julio* de este año, en fuerza de las violentas sugestiones del intruso *Gobierno Francés*, y llenandos de gloria con el recuerdo de la firmeza con que este Consejo se negó a la prestación del mismo juramento, y en consecuencia se exigió el de, sin haber permitido que se manchase la bandera del Consejo con una acción tan criminal como inmoral. Con esta satisfacción se pasó a realizar el solemne juramento que ahora previene la *real orden*; y en efecto, abierto el *Oratorio*, y puesta en su altar la sagrada imagen de nuestro Sr. *Jesucristo Crucificado*, con luces encendidas y abierto el misal, se practicó la prestación de dicho juramento por Sr. *Presidente*, y en nombre de los señores ministros, cada uno de por sí, en manos del Sr. *Don Juan de Almoneda*, honorario del Consejo, por ser el sacerdote más antiguo de los que concurrían; y dicho Señor lo hizo en las del Sr. D. *Estéban Queral*, procurador de la *orden de Montesa*, como Eclesiástico. Y concluida esta solemnidad vuelta a colocar todos en sus asientos, se trató de que habiendo sido en el día 24 de *Julio* el día en que se dio origen a este gobierno, que por el nombre de Dios en el cual concurrían, que podía ser el día de la independencia de España, se declaran todos los de ningún valor aquellos de tan mala aya, y por tanto subsisten.

Tudo lo qual se acordó extenderlo por acta, y devolvel al Consejo la Real Orden; para que conforme a lo acordado por ella, se den las que corresponden a los salariales, oficinas, dependientes, Conventos, Superiores Telesiasticos, parrocos, jsticias y jures de los pueblos del territorio, para que enferados de la formacion de la Junta Suprema Central, y depositó en ella de la autoridad real, cumplan lo que por esta se manda. Y que de esta se supere una copia autorizada, para que el Sr. Presidente la remita a la misma Suprema Junta Central en contestacion a su real orden, y lo rubricanc entre los concurrentes.—Madrid 99 de Setiembre de 1808.—Concuerda con su original.

Elduque, I. Granada de Ego,	D José M. Perea Valiente
D Luis de Milagres,	D P'bra F. gano,
D Gaspar de Lerin.	D Juan Francisco de A. Urreola
D Calvo e Simon Fontero,	D F R C. Campaña
D Laro Mateo ex Bama,	D Fernando Vazquez y Telesky
D Juan Antonio Santa M. I.	F. M. q. - de E. Bandia,
D Dominguito Antonio Miran,	D Esteban Queros,
D Fon. Xavier de Ochoa.	D Domingo Yaneza,

Eretero. Sr. —En cumplimiento de la orden de la *Junta Suprema y central de Gobierno* de los Reinos de España e Indias, que V. E. como su Presidente se ha servido comunicar en 29 del pasado al Consejo Superior de Indias, y en virtud de lo que el Sr. D. Juan de Córdova, fiscal del acta de *Instalación* de Indias, me ha comunicado, he tenido el honor de acordar, después de enterado el *Tribunal* de todo su contenido, ha prestado el *Juramento* que es previsible de fidelidad a la feñción, al Rey y a la Patria, sin que haya habido que reprehender o anular, y en consecuencia, no ha podido haber incurrido en él este Consejo y sus señores, bien todos sus Ministros, que son los Tenientes Generales *D. Antonio de Escada, D. Josef Justo Salcedo y go; y D. Luis María de Salazar*, en su calidad de *Secretario* de Indias, y el Sr. D. Juan de Togados, el *Gefo de Escudera D. Josef de Espinosa, Secretario*; y el *Capitan de Navio D. Martin Fernandez de Navarrete*, Contador Fiscal, todos nos negamos a prestarle quando en 29 de *Julio* último se nos exigió, y aconteció en consecuencia con la dexación de todos nuestros límites.

Después de haber leído el *Arzobispo* he hecho entrega al *Consejo de Marina* como V. E. me previene, que por la brevedad postal debe expedir sus ordenes á quienes corresponde, para que reconozcan y obedezcan sin dilación la autoridad soberana de nuestro Rei *Fernando* 1.^o y como depositaria de ella, hasta su restablecimiento en todo el poder, honra y dignidad que corresponde, la de esta *Junta Suprema de Gobierno de España e Indias*. Impuesto de lo qual el Consejo, ha acordado con la mayor satisfacción su puntual cumplimiento, manifestándolo por V. E. como tiene bien ordenado para inteligencia de la *Junta Suprema*. Dios guarde á V. E. muchos años.—*Madrid, 3 de Octubre de 1808.*

Excmo. Sr.—IGNACIO MARIA DE ALAVA
Excmo. Sr. Conde de Floridablanca.

—Aunque la fecha del Oficio dirigido al Consejo de Marina es del 26 de Setiembre, no le recibí hasta el día 2 del corriente; y por esto no pudo contestar hasta el siguiente día 3.

Repuesta de la Junta Central Gubernativa del Reino a los Consejos.

He enterado a la Junta Suprema y Central de Gobierno de la repuesta que el Consejo ha tenido a bien dirigirme la comunicacion que le hizo, de acuerdo de la misma, sobre su *Instalacion* y demas puntos que abrazaba. La Junta ha visto con la mayor satisfaccion la prontitud y zelo con que ese Consejo ha dado cumplimiento a quanto le encargaba, y los buenos deseos que le animan de concurrir por su parte a la conservacion de la Religion, y mejor servicio del Rei y de la Patria; y ha acordado que yo lo participe a V. como lo executo, para inteligencia y satisfaccion del Consejo, rogando a Dios, &c. — *Aranjuez*, 1 de Octubre de 1808.

El Conde de Floridablanca, Martin de Garai, Secretario general interino.

Excmo. Sr.—El Consejo de Castilla, que nunca se ha separado de las reglas que dicta la prudencia en los casos mas arduos y de mayor importancia, ha creído deber proceder con igual madurez y reflexion en el presente, originado de la Carta aviso de V. E. del 26 del corriente, y ha juzgado asimismo deber oír por escrito a sus fiscales sobre todo el contenido de aquella; así lo ha practicado; y a consecuencia de esta formalidad y de la de un juicio bien discutido, ha acordado proceder desde luego a la prestación del *Juramento* en los términos indicados, como lo ha verificado; y habiendo decretado el cumplimiento de lo demás que previene el citado oficio de V. E. despachará el Consejo las órdenes y circulares correspondientes, a fin de que la Junta Central Gubernativa sea respetada y obedecida en todo lo que mande en servicio del Rei nuestro Señor, y en beneficio de la causa pública. El Consejo no obstante, cumpliendo con los deberes imprescindibles de su Instituto, dirigirá despues a la Junta el resultado de sus meditaciones, fijadas en la conservacion y observancia de nuestras Leyes; no haciéndolo antes por no retardar las funciones executivas de la Junta, en atencion a la urgencia de estas.

Lo que me ha parecido comunicar a V. E. desde luego para que se halle enterado y tambien la Junta del espíritu de unidad por el bien público que nos anima.

Dios guarde a V. E. muchos años. *Madrid*, 23 de Setiembre de 1808.

EL DUQUE DEL INFANTANDO,
EXCMO. SR. CONDE DE FLORIDABLANCA,
Presidente interino de la Junta Central Gubernativa.

Repuesta de la Junta al Presidente del Consejo.
Excmo. Sr.—En papel de 30 de Setiembre próximo pasado me dice V. E. para inteligencia de la Suprema Junta Central Gubernativa, que el Consejo, despues de haber oído por escrito a sus fiscales, y de un juicio bien discutido, ha acordado proceder desde luego a la

prestacion del *Juramento* en los términos indicados, que precisamente serán los de la orden del 26 del mismo Setiembre comunicada a V. E. como lo ha verificado; y habiendo decretado el cumplimiento de lo demás que previene el citado oficio, despachará el Consejo las órdenes y circulares correspondientes, a fin de que esta Junta sea respetada y obedecida en todo lo que mande en servicio del Rei nuestro Señor, y en beneficio de la causa pública. Añade V. E. que el Consejo, cumpliendo con los deberes imprescindibles de su Instituto, dirigirá despues a la Junta el resultado de sus meditaciones, fijadas en la conservacion y observancia de nuestras Leyes, no haciéndolo antes por no retardar las funciones executivas de la Junta, en atencion a la urgencia del Estado.

Esta Suprema Junta, a quien he enterado del papel de V. E. y de la Resolucion del Consejo, ha acordado que yo le manifieste el anhelo, y aun la impaciencia con que deseaba saber lo determinado por el primer Tribunal del Reino, habiendo ya recibido algunos dias antes los avisos de todos los Consejos incluso los de Estado, Guerra, Inquisicion, Indias y demas de Corte, no solo de la pronta obediencia y execucion de la orden de la Junta, sino del júbilo universal con que la habian visto y cumplimentado. Ahora completa la Junta sus deseos y satisfacciones, viendo en el papel de V. E. la seguridad que nos dá del espíritu de unidad por el bien público que anima a ese Consejo.

Pero así como la Junta vera y tomara en consideracion el resultado de las meditaciones del Consejo, que V. E. ofrece en su papel, fijadas en la conservacion y observancia de nuestras Leyes, desea que el mismo Consejo tenga presente que en todos los cuerpos de ellas ni aun en nuestra historia, hai un suceso adaptable al caso del dia, en que la Nacion dispersa y sin direccion de Consejo ni otro algun cuerpo o persona, sin minoria o vacante del Reino, sin auxilio de los que le podian gobernar, han derramado su sangre, y el producto de los bienes de sus individuos para libertarse de la tirania del Usurpador de los derechos de nuestro Soberano y su Augusta Familia, de las injurias hechas a Dios y a la Religion, y de las violencias y ultrajes que ha padecido, reuniéndose las provincias del Reino por una especie de providencia de Dios, y triunfando por la misma de nuestros crueles enemigos. Es muy justo que el Consejo tenga muy a la vista esta diversidad de circunstancias de todas quantas pudieran tener nuestras Leyes antiguas y modernas, y reconozca el mayor influxo y autoridad que deba tener en el Gobierno una Nacion, que a nombre de su Rei, y por su causa, lo ha hecho todo por sí sola sin auxilio de nadie.

Dios guarde a V. E. muchos años. — *Aranjuez*, 1 de Octubre de 1808.

EL CONDE DE FLORIDABLANCA,
MARTIN DE GARAI, secretario general interino.

CARACAS:

Reimpreso por la Gaceta Extraordinaria de Madrid de 20 de Setiembre y por el Suplemento a la Gaceta de 4 de Octubre.

(Precio tres Reales)

El Sr. Secretario del Real y Supremo Consejo de Indias me dice con fecha de 18 de Setiembre último lo que sigue.

Con fecha de 19 de Agosto próximo pasado hice a V. S. de acuerdo del Consejo, una sucinta relacion de los torpes é inauditos medios de que se habia valido el Emperador de los Franceses para ocupar esta Capital y Plazas fuertes de Cataluña, Navarra, y Provincias de Vizcaya; para apresar a nuestro amado Soberano Fernando Séptimo y Real Familia, con lo demás ocurrido en las violentas y escandalosas renunciaciones de la Corona hechas en Bayona por aquel en su Augusto Padre Carlos IV, por este en Napoleon, y por este en su Hermano José, Rey de Napoles; y para avasallar esta Nacion grande y belicosa; sorprendida en medio de su generosa franqueza por el engaño mas execrable, que dado a conocer en esta Capital en el terrible dia 2 de Mayo, fué la señal para que se formasen ejércitos en las Provincias; y sacudir el duro yugo que intentaban imponernos los ejércitos formidables y aguerridos del perdido Napoleon, destruidos y aprisionados ya en los mas de los puntos que ocupaban, y ayudados de Madrid con su Hermano José; manifestando a V. S. las Declaraciones del Consejo sobre la nulidad de todos los actos contrarios al derecho de la Casa de Borbón en España; mandando se procediese a proclamar en esos Dominios, donde fuere costumbre; a nuestro amado y deseado Rey Fernando Séptimo con arreglo al exemplar de la Real Cédula de 10 de Abril que se dirigió a este fin; y ofreciendo comunicar a V. E. quanto ocurriese para su noticia y gobierno.

Desde aquella época hasta el dia, continuándonos Dios su divino favor, han sido repetidos los triunfos: ya arrojando a los pérfidos enemigos del Reino de Aragon cuya capital Zaragoza; sin murallas, ni otra defensa que la de los heroicos pechos de sus esforzados habitantes ha sufrido dos meses el mas cruel sitio; ya haciendo levantar el que pusieron a Girona, abandonando la Artilleria, Municiones, Viveres y Equipages: ya en union con las tropas Inglesas y Portuguesas haciendo capitular al General en Jefe Junot la evacuacion del Portugal; y ya obligando nuestros ejércitos a replegarse a Navarra y las Provincias Vascongadas a los de los Franceses con José Bonaparte, cuyo exterminio se espera de un momento a otro.

Pero como para conseguir este feliz resultado, y la libertad de nuestro aprisionado Monarca, sea preciso la pronta marcha a los puntos convenientes de los numerosos ejércitos que se están organizando en esta capital y demas de las provincias del Reyno; tanto qual, su armamento, vestuario y manutencion, se necesitan grandes fondos, de que carece la Nacion por lo exhausta que está de resultas de una guerra tan gravosa y dilatada que